

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 264

Jueves 27 de noviembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY de 7 de noviembre de 1947 por el que se fijan los recargos que a partir de 1 de enero de 1948 deberán percibirse sobre las cuotas del Tesoro por las Contribuciones Urbana, Rústica y Pecuaria, que con carácter general y ordinario establecen la Base 22 de la ley de 17 de julio de 1945 y el artículo 68 del decreto de 25 de enero de 1946.** («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

Entre todas las modificaciones que en orden a las Haciendas locales introdujo la ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada con carácter provisional por el decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis es, sin duda alguna, la de más trascendencia aquella en virtud de la cual quedaron suprimidos como ingresos municipales el repartimiento general y los arbitrios de pesas y medidas y sobre los productos de la tierra, compensándose mediante la creación del Fondo de Corporaciones Locales que se nutre con el importe de un recargo del cincuenta por ciento en la Contribución Urbana y otro del cuarenta por ciento en la Rústica y Pecuaria. Según los preceptos de la ley y decreto antes mencionados, a tres obligaciones ha de atender el Fondo de Corporaciones Locales: abono a los Ayuntamientos de los cupos anuales de compensación municipal; pago a los mismos de los cupos extraordinarios que, en su caso, pueden serles asignados, y entrega a las Diputaciones Provinciales del remanente que resulte.

La experiencia de más de un año ha demostrado que las finalidades previstas

por la ley pueden ser atendidas con los recursos económicos de que dispone el repetido Fondo de Corporaciones Locales, pero teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales, es procedente incrementar las disponibilidades de las Haciendas Locales, mejorando en los casos justificadas las aportaciones que a las mismas efectúa el Fondo de Compensación.

El sistema establecido por la vigente ley ofrece fácil solución para ello por la flexibilidad de los recargos contributivos que nutren el fondo, evidenciada, de una parte en el incremento paulatino de las recaudaciones, y de otra, en la constante posibilidad de elevar los rendimientos al límite que exijan las necesidades Locales por el adecuado aumento de los tipos de recargos establecidos.

Para acentuar aún más esta flexibilidad del sistema conviene modificar el artículo setenta y uno del decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, permitiendo, en casos justificados, elevar los límites máximos asignados a cada Ayuntamiento, con arreglo a la ley vigente y como consecuencia incrementar los cupos a percibir por las Corporaciones respectivas.

Por último, se ha visto que el computar la totalidad del superávit resultante a la liquidación del Presupuesto refundido a los efectos de señalar el cupo definitivo de compensación municipal a que se refiere el artículo setenta y tres de la disposición repetida, mata el estímulo recaudatorio de los Ayuntamientos, toda vez que aquel superávit ha de restarse del cupo definitivo a percibir. Para evitarlo se establece que sólo se computa, a los efectos de señalamiento del repetido cupo definitivo, el veinticinco por ciento de aquel superávit.

De los cálculos efectuados se deduce que las mejoras relacionadas podrán ser atendidas suficientemente con la elevación de un diez por ciento en los tipos de recargo establecidos sobre las Contribuciones Urbana y Rústica.

Y como quiera que la liquidación de los aludidos recargos y el señalamiento de cupos definitivos de compensación municipal han de efectuarse urgentemente, en uso de la facultad concedida

por el artículo trece de la ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se formula el presente decreto-ley sin perjuicio de dar cuenta a las Cortes con toda la urgencia.

En su virtud,

### DISPONGO

Artículo primero. Los recargos que con carácter general y ordinario establecen la Base veintidós de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo sesenta y ocho del decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, se aumentarán, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en un diez por ciento, quedando señalados, en consecuencia, en el cincuenta y cinco por ciento sobre las cuotas para el Tesoro de la Contribución Urbana, y en el cuarenta y cuatro por ciento de las de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Artículo segundo. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar, con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal, a que aluden la Base veintidós y el artículo setenta de la ley y decreto antes citados.

Acordada la elevación expresada no podrá efectuar se un nuevo aumento, sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo tercero. El cupo anual definitivo de compensación municipal se señalará, en vista de certificación de la liquidación del Presupuesto ordinario refundido, teniendo en cuenta que el setenta y cinco por ciento del superávit que, en su caso, arroje aquella liquidación, no será computable a los efectos del expresado señalamiento de cupo definitivo, entrando únicamente en cuenta el veinticinco por ciento restante.

Los preceptos de este artículo serán aplicables a los señalamientos de cupos

definitivos correspondientes al ejercicio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. De este decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

3.848

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las caracterizaciones parcelarias de los términos municipales reseñados a continuación y que han permanecido expuestas en los respectivos Ayuntamientos durante los plazos reglamentarios:

Alcazarén, Aldealbar, Ataquines, Bahabón, Bocos de Duero, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Castrillo de Duero, Castrobol, Castrodeza, Castroverde de Cerrato, Ciguñuela, La Cistérniga, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel, Encinas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Gallegos de Hornija, Mayorga de Campos, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Puente Duero, Quintanilla de Onésimo, Rábano, Roturas, San Llorente, Santibáñez de Valcorba, Sardón de Duero, Simancas, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrescárcela, Tudela de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos de la Vega, Villaco de Esgueva, Villalar de los Comuneros, Villanueva de los Caballeros.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.

Valladolid, 24 de noviembre de 1947.  
El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.907

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### 1.ª sección

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre las tarifas de consumo de agua que han de regir en Cogeces del Monte (Valladolid), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que contra las citadas tarifas estimen pertinentes las Corporaciones y particulares, a cuyo fin per-

manecerán expuestas al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

#### Nota extracto para la información

Las tarifas propuestas son 0,41 pesetas, el metro cúbico de agua durante los 20 primeros años y de 0,22 pesetas, metro cúbico en los años restantes.

Estas tarifas tienen carácter provisio-

nal y se revisarán una vez se conozca el importe real de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las reclamaciones pueden presentarse en las oficinas de la expresada Confederación (Muro 5, Valladolid), o en la Alcaldía de Cogeces del Monte.

Valladolid, 17 de noviembre de 1947.  
El ingeniero director, Mariano Corral.

3.815-1.460

## CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

### PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Sardón de Duero, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	1.875	3	92	20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	1.000	4	32	55
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	852	28	97	04
Idem.....	2. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	621	181	64	51
Idem.....	3. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	522	63	16	35
Idem.....	4. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	423	7	69	73
Viña de riego.....	Unica	22. <sup>a</sup>	600	33	67	66
Viña secano.....	1. <sup>a</sup>	26. <sup>a</sup>	486	1	71	85
Idem.....	2. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	401	16	13	98
Idem.....	3. <sup>a</sup>	32. <sup>a</sup>	315	35	46	54
Idem.....	4. <sup>a</sup>	35. <sup>a</sup>	229	21	58	27
Era.....	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	475		17	46
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	447	3	03	20
Idem.....	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	418	1	39	25
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	321	6	22	27
Idem.....	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	225	116	50	41
Idem.....	3. <sup>a</sup>	28. <sup>a</sup>	160	246	54	96
Idem.....	4. <sup>a</sup>	34. <sup>a</sup>	95	284	62	56
Idem.....	5. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	63	233	68	96
Idem.....	6. <sup>a</sup>	39. <sup>a</sup>	42	69	51	35
Idem.....	7. <sup>a</sup>	40. <sup>a</sup>	31	48	42	77
Frutales.....	Unica	17. <sup>a</sup>	142		91	75
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	108		75	57
Idem.....	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	93	3	81	69
Idem.....	3. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	79	3	11	41
Idem.....	4. <sup>a</sup>	24. <sup>a</sup>	64		6	01
Erial a pastos.....	Unica	9. <sup>a</sup>	11	84	18	73
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	229	8	22	55
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	134	5	29	72
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	86	15	26	22
Pinar negral.....	Unica	8. <sup>a</sup>	76	142	57	25
Pinar albar.....	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	66	1	93	67
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	51	6	94	38
Idem.....	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	35	7	45	62
Monte bajo.....	Unica	4. <sup>a</sup>	26	159	19	42

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 23 de septiembre de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.366

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Simancas

Acordado por el Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia, el expediente que con tal objeto se tramita, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo para su examen y reclamaciones.

Simancas, 7 de noviembre de 1947. — El alcalde, Julio...



Formada la lista de la contribución industrial de esta villa, para el año 1948, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días, para oír reclamaciones.

Uruena, 7 de noviembre de 1947. — El alcalde, Ben...



Se exponen para la matrícula industrial para 1948, por plazo de diez días, y un expediente de suplemento de crédito para reforzar varias partidas de gastos por medio del superávit del año anterior, por plazo de quince días.

Villacarralón, 27 de octubre de 1947. — El alcalde, Teófilo Rojo.



Habiéndose formado la propuesta de transferencia de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos del ejercicio actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, para oír reclamaciones.

Villaco de Es..., 16 de noviembre de 1947. — El alcalde...



Confeccionadas las listas cobratorias de rústica y la matrícula industrial que han de regir para el ejercicio de 1948, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Villaesper..., 15 de noviembre de 1947. — El alcalde, D...



Para su examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos los documentos siguientes:

Padrón de riqueza rústica para 1948, por diez días.

Matrícula industrial, por diez días.

Expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Proyecto de modificaciones del presupuesto, por Ordenanzas...



SECRETARIOS

Tenemos a la venta la nueva modelación para la formación de los Presupuestos, encuadrados en libros, con los Capítulos y Conceptos impresos, con arreglo al Decreto de 25 de enero, y de gran comodidad para hacerlos.

Los envía a reembolso a quien lo solicite, la

LIBRERÍA NÚÑEZ



Para su examen y reclamaciones que estimen justas, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de la contribución territorial rústica para el año 1948, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio para 1948, por diez días.

Un expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Villagómez la Nueva, 7 de noviembre de 1947. — El alcalde, Francisco López.



Villalar de los Comuneros

Formada la lista de contribución industrial para el ejercicio de 1948, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones.

Villalar de los Comuneros, 8 de noviembre de 1947. — El alcalde, Felicísimo Sánchez.



Villanueva de...

A efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han de regir durante el ejercicio de 1948, y que son los siguientes:

Matrícula de industria y comercio, por diez días.

Padrón de automóviles, clase C, por quince días.

Lista de contribución rústica, por el plazo de ocho días.

Villanueva de..., 15 de noviembre de 1947. — El alcalde...



Vill...

Habiendo sido formada la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1948, se halla

expuesta la misma al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Villasexmir, 5 de noviembre de 1947. — El alcalde, Emilio Capellán.



Villa...

Confeccionados los documentos cobratorios, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por los plazos que se indican:

Padrón y listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal, por quince días.

Padrón de la contribución urbana, su copia y lista cobratoria, por quince días.

Matrícula industrial y de comercio, por ocho días.

Villavaquerín, 15 de noviembre de 1947. — El alcalde...



Villavicencio

Confeccionada la matrícula industrial para 1948, se halla expuesta al público, por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Villavicencio, 7 de noviembre de 1947. — El alcalde, Isidoro Fernández.



Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

EDICTO

Don Isaac González Martín, juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número 1-1944 de la ley de Vagos y Maleantes, contra Virgilio Herreros Camazón, vecino de Medina del Campo, se ha acordado se saque nuevamente a tercera y última subasta pública, sin sujeción a tipo, los efectos que fueron ocupados a dicho expedientado y bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de diciembre, hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta villa, calle de Gamazo, número 1, sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento efectivo del valor de los expresados efectos, que sir-

ven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los efectos se encuentran depositados en este Juzgado, donde podrán ver los licitadores, y son los siguientes:

#### EFFECTOS

Cinco camisas, cuatro de lana y una de seda, tasadas pericialmente en 52 pesetas; cuatro pares de medias de seda, en 30; veintitrés paquetes de agujas, en 11,50; otros dos paquetes de agujas más pequeñas, en 0,50; setenta agujas sueltas, en 1,50; cinco cepillos de dientes, en 25; cuatro madejas de hilo, en 1,00; sesenta y dos lapiceros, en 62; cinco bloks de papel, en 5; un frasco antiséptico, en 10; otro de brillantina, en 10; una barra de carmín, en 1,50; cinco cucharas y seis tenedores, en 36; una navaja, en 3; dos destornilladores, en 5; un cazo y un cucharón, en 20; un pañuelo estampado, en 25; seis carretes de hilo de seda, en 15; nueve bobinas de hilo semiseda, en 2,25; otras tres bobinas de hilo de seda, en 2,25; un carrete de hilo blanco, en 3; otro carrete de hilo negro, en 3; veintisiete cañas de zurcir, en 8,10; una camiseta marca «Pastora», en 7; cuatro metros de tela estropeados, un corte de vestido estropeado, negro, dos boinas negras, apollilladas y dos pares de alpargatas, en 40; un par de botas, en 40, y dos cajas de cartón conteniendo entre las dos 179 cartuchos, en 40.

Dado en el Campo, a cinco de noviembre de 1947.—El secretario judicial, Tomás Martín. 3.908

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 35 del año en curso, sobre estafa, contra Francisco López Alvarez, casado, de 30 años, encargado de maderas, natural de La Vecilla y vecino de Pola de Lena, habiendo acordado llamarle para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, por hallarse en ignorado paradero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo la prevención de, en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las autoridades de todo orden y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del mismo al depósito municipal de esta villa, poniéndolo a mi disposición.

Dado en Peñafiel, a 8 de noviembre de 1947.—Francisco Marcos.—El secretario, Mariano Blázquez. 3.659

#### TORDESILLAS

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Jiménez Dual Borja, Tomás, gitano, vecino de Tordesillas, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado comarcal de Tordesillas el próximo día 27 de los corrientes y hora de las cuatro y media

de la tarde, para celebrar juicio de faltas que contra él se sigue por hurto con el número 77-1947, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que disponga y que, de no hacerlo, le parará el perjuicio señalado por la ley.

Tordesillas, 18 de noviembre de 1947, El secretario comarcal, Eugenio Milán. 3.847

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Victoriano Cuesta de la Fuente, oficial habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid, en funciones de secretario.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas que con el número 42 del año de 1946, se siguen en este Juzgado, sobre hurto de varias prendas, efectuado a Victoriana Martín Serrano, contra Fidel Luengo Díez, se ha dictado con fecha once de septiembre próximo pasado, un auto, cuya parte dispositiva dice:

Su señoría por ante mí, el secretario habilitado, dijo: Que declara prescrita la falta perseguida en el presente juicio y extinguida la responsabilidad penal de la misma derivada, dejando a salvo los derechos o acciones que, en otro caso u orden, pueda corresponder a las partes en este procedimiento, notifíquese esta resolución al señor fiscal y partes del juicio, y una vez firme este auto procedase al archivo de las diligencias.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma don Pedro Luis Matobella Rodríguez, juez municipal sustituto, de que yo, el secretario, doy fe.—Pedro Luis Matobella.—Victoriano Cuesta.—Rubricados.

Y para su notificación al denunciado Fidel Luengo Díez, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Victoriano Cuesta. 3.535

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica, años de 1944 a 1946 y pueblo de Llano de Olmedo, se sigue por esta Recaudación, he dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas de los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas Catastrales y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia, para que no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de e-

demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realice por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla del Ayuntamiento, según determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en el término del tercer día presenten en esta recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, serán suplidos a su costa. Igualmente se acuerda requerirles para que en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don José Merino.—Débito, 13,50 pesetas.

Un cereal de 5.<sup>a</sup>, a Vega Carrión, de 28,10 áreas; que linda Norte, José María Carri; Sur, término de Fuente Olmedo; Este, término de Villeguillo, y Oeste, José Puras.

Deudor, don Lope Puras Puras.—Débito, 141,64 pesetas.

Una Viña de 1.<sup>a</sup>, a Eras del Cristo, de 22,11 áreas; que linda Norte, Segunda Puras; Sur, Valentín Puras; Este, Mariano Velasco, y Oeste, camino Aguasal, Olmedo.

Deudores, herederos de María Velasco Gómez.—Débito, 677,76 pesetas.

Un cereal de 3.<sup>a</sup>, a Hoyo, de 112,39 áreas; que linda Norte, arroyo del Hoyo; Sur, conde de Guevara; Este, marquesa de La Lapilla, y Oeste, José Sánchez Herrero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Olmedo, 31 de marzo de 1947.—Zenón Ortega. 1.256

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo

Con objeto de constituir la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo, se convoca a todos los propietarios, regantes e industriales y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo que baja de Piñel de Arriba, Las Ventas, El Arroyuelo y San Roque, para asistir a la Junta general que, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, se celebrará al efecto y que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piñel de Abajo, el día 28 de diciembre de 1947, a las doce de la mañana, en sesión pública, para tratar de la declaración de la Comunidad, y a las doce y media de la tarde, para acordar la constitución de la Comunidad.

Piñel de Abajo, 24 de noviembre de 1947.—El alcalde Julio Alonso. 3.891—1.474

#### VÉNDESE

Parcela de tierras en Adalia, libre de gravámenes, extensión 13 hectáreas y 16 áreas. Precio 32.500 pesetas.

Informes: Olmedilla.—Velázquez, 126. Madrid. 1.475

Agencia de la Diputación provincial

6  
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE